

REGLAMENTO INTERNO
DE LA
**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES Y SERVICIOS JURÍDICOS**
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE
TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO



SEPTIEMBRE, 2025

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



© Derechos reservados
Primera edición, septiembre de 2025
Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Teoloyucan
Procuraduría de Protección Municipal de
Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos
Av. Hidalgo No. 19 Bo. Tlatilco,
Teoloyucan, Estado de México.
C.P. 54770

La reproducción total o parcial de este
documento podrá efectuarse mediante
la autorización expreso de la fuente y
dándole el crédito correspondiente.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ESQUEMA DE CONTENIDO

- I. PRESENTACIÓN
- II. INTRODUCCIÓN
- III. OBJETIVO
- IV. MARCO JURIDICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SERVICIOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO TERCERO
DE LA ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SERVICIOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO CUARTO
DE LO CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y REINTEGRACIONES FAMILIARES.

TÍTULO QUINTO
DEL PATROCONIO DE JUICIOS, SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN.

TÍTULO SEXTO
DEL USO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SIMUPINNA y ETI

TÍTULO OCTAVO
SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES.

TÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES

- V. TRANSITORIOS

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



I. PRESENTACIÓN

“Sobre cada niño y niña debería ponerse un cartel que dijera:
Tratar con cuidado. Contiene sueños”.
Mirko Bardiale.

Siendo presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México, la Médico Homeópata, Lic. María del Pilar García Asturias, en la Administración de Gobierno Municipal a cargo del Médico Homeópata Lic. Luis Domingo Zenteno Santaella y bajo el lema “Transformación con Visión”, se elabora el presente ordenamiento jurídico cuyo propósito es armonizar las leyes como lo son Tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación federal, local y municipal, para alinearlas a la vida cotidiana y actual del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, en relación a la Protección y Restitución de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; y la Asistencia Jurídico Familiar de la población en general.

El compromiso de las autoridades administrativas municipales en particular la administración 2025-2027 busca salvaguardar el interés Superior de la Infancia a través del fortalecimiento de las instituciones como es la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos cuyo nacimiento se remonta en México, con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, situación que motivo una revolución jurídica en pro de la infancia hasta el surgimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, cuya máxima es el Interés Superior de la Niñez mediante un enfoque de derechos con apoyo institucional sobre la protección y en su caso la restitución los derechos de este grupo etario, que va desde su nacimiento hasta el cumplimiento de su edad adulta, en México a los dieciocho años de edad.

Para comprender que es la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es imperativo saber que se trata de una institución Pública, administrativa, la cual es coordinada a nivel municipal por un Titular Procuradora (o), con Licenciatura en Derecho, certificado en GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES o Certificación de Competencia Laboral relacionada con la Protección Integral y la Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes avalada por institución Oficial, dicha certificación brinda al que la posee conocimientos teórico prácticos para lograr gestionar ante otras instancias públicas de

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



procuración y administración de justicia, por ejemplo, Agencias del Ministerio Público, Juzgados Familiares, entidades morales no gubernamentales; el respeto a los Derechos de este grupo vulnerable.

Quienes interactúan como fuerza de trabajo en esta institución, son profesionistas de diferentes áreas que ayudan al Pleno Desarrollo de la Niñez como lo son: abogados y abogadas, Trabajadoras y Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psicólogas, y médicos y enfermeras, a quienes se conoce como grupo multidisciplinario, bajo la dirección del o la Procuradora (o); quienes en conjunto realizan un análisis sociofamiliar de los fenómenos sociales tales como la omisión de cuidados, la negligencia, el abandono, la explotación infantil y la trata de personas, por mencionar algunos, de los cuales niñas niños y adolescentes son generalmente sujetos pasivos, para luego diseñar estrategias que se plasman en un Plan de trabajo cuyo objetivo es la restitución de los derechos que se detecten vulnerados.

En el caso particular de Teoloyucan y de manera paralela, el personal de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas Niños y Adolescentes y Servicios jurídicos, proporciona asesoramiento jurídico en materia familiar, para orientar y en su caso patrocinar jurídicamente en asuntos relacionados con Divorcio en sus modalidades, Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia, Régimen de visitas y convivencia, Conclusión, Pérdida o Suspensión de la Patria Potestad, Reconocimiento de Paternidad y Procedimientos Judiciales No Contenciosos, como rectificación de actas o bien procedimientos relacionados con la identidad de las personas.

Como auxiliar de la administración de justicia, se colabora con las dependencias judiciales y administrativas en la asistencia y escucha de Niñas, Niños y Adolescente, periciales en materia de trabajo social y psicología, apertura a programas terapéuticos en materia de psicología, el cual inicia mediante oficio de colaboración Institucional.

En el ámbito penal, la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, brinda asesoría a las víctimas de delitos en materia familiar, como la violencia en sus diferentes modalidades; la Trata de Personas, Sustracción de hijos e hijas; Privación de la Libertad de menores de edad, el Incumplimiento de obligaciones, entre otros delitos en los que la parte ofendida es la infancia.

Por parte del grupo multidisciplinario se desarrollan actividades en las que cada uno de los profesionistas aportan información relevante que permita valorar desde diferentes ejes científicos las conductas que ponen

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



en riesgo el desarrollo integral de la familia, particularmente las condiciones de bienestar de niñas, niños y adolescentes, a través de estudios socioeconómicos que reflejan las condiciones de vida de la familia; atención médica; valoraciones psicológicas y asesoría jurídica.

La Procuraduría, en su interacción con diversos entes, como la familia, la sociedad, y el gobierno, además de instituciones de carácter privado, pretende a través de sus acciones, encontrar el respaldo para garantizar que niñas niños y adolescentes gocen de las prerrogativas consagradas en la legislación nacional e internacional, ya que la niñez no solo representa el presente sino la esperanza de un Teoloyucan que trascienda los años de rezago, en una generación de ciudadanos libres, sanos y sujetos a derechos que les son inherentes a su dignidad humana por la simple razón de su nacimiento.

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



II. INTRODUCCIÓN

Si se tratara de responder la pregunta ¿Cuál es la fuerza motriz de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, diría que es multifactorial derivado de que, con base en los antecedentes de cada caso y al ser seres eminentemente sociales, los humanos somos complejos en nuestras relaciones cotidianas y aunque existe ordenamiento jurídico, en el que se establece por ejemplo, los aspectos que comprende el ejercicio de la Patria Potestad, sigue siendo desconocido por muchas personas que la ejercen, el catálogo de prerrogativas que deben blindarse el caso de la niñez, estas son: "la representación legal y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos físico, psicológico moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión o daño físico o psíquico a la niña niño o adolescente, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante...'", entendiéndose maltrato "como toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar de niños, niñas y adolescentes, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercicio por personas o instituciones". Siendo esta fuerza, ser garante de la protección Integral y en su caso de la institución de derechos de la niñez y adolescencia, a través de acciones afirmativas, de prevención, promoción y provisión, en pro de que este sector de la población goce de salud, física, mental y emocional; generando una sociedad que respeta sus derechos y satisface sus necesidades.

Las acciones de la Procuraduría sean en suplencia, o coadyuvancia por ámbito territorial o espacial, se desarrollan en Teoloyucan y sus 17 barrios, 8 colonias, 15 fraccionamientos, 2 parajes, 27 ranchos, 3 haciendas, sin menoscabo de la colaboración que genera entre municipios vecinos como Cuautitlán México, Tultitlán, Melchor Ocampo, Zumpango, Huehuetoca, Coyotepec, Tepetzotlán y Cuautitlán Izcalli; por cuanto hace a la materia, básicamente se atienden controversias familiares. por cuanto al ámbito temporal se aplican leyes vigentes considerando las últimas reformas, por ejemplo, la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el ámbito personal, los sujetos son niños, niñas y adolescentes.

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



Con base en el Presupuesto basado en Resultados Municipal, La Procuraduría de manera material atiende dos programas presupuestarios: 02060801 Protección a la población infantil y adolescente y 02060804 Desarrollo Integral de la Familia, relacionándose de manera transversal con el programa Presupuestario: 02060805 Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre, mediante acciones y actividades sistemáticas que se busca el máximo beneficio en favor de niñas, niños y adolescentes.

Ante la nueva composición familiar, es decir la familia Ampliada, de Acogida, de Acogimiento, aunque no es excepción la familia de origen y la extensa; surgen también fenómenos sociales entre los que se destacan la violencia vicaria, los convenios para designar tutor escolar en ausencia de uno o ambos progenitores, los embarazos en mujeres adolescentes, y obligaciones relacionadas con ejercicio de la paternidad y maternidad a temprana edad, en las que los padres, es decir ahora abuelos, deben cumplir con la alimentación y resguardo de miembros que no pertenece a su familia, denuncias múltiples entre los progenitores y ausencia de certeza jurídica para muchos hijos e hijas por citar algunos. Es aquí donde adquiere valor el funcionamiento de una Institución como la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente: REGLAMENTO INTERIOR PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SERVICIOS JURIDICOS DEL SISTEMA DIF TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



III. OBJETIVO

Crear un mecanismo que alineado con los tratados internacionales y leyes federales, locales, tenga como fin regular el funcionamiento y organización interno de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes; con el propósito de garantizar la Protección, Restitución y la Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como brindar la asistencia social en materia jurídica a los miembros de un núcleo familiar vulnerable, determinando el actuar del personal que labora dentro de las instalaciones de la Procuraduría.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



IV. MARCO JURÍDICO

Convención sobre los Derechos del Niño.
Protocolos facultativos del Comité de los Derechos del Niño
Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley Federal del Trabajo.
Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados, "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Código Administrativo del Estado de México.
Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Código Nacional de Procedimientos Penales.
Código Nacional de Procedimiento Civiles y Familiares.
Código Civil del Estado de México
Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. (en espera de su abrogación)
Código Penal del Estado de México,
Manual de Organización de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan 2025.
Reglamento de la Ley General de Niñas, Niños y adolescentes.

1 Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento interno es de orden social, interés público y obligatoriedad para las Dependencias y Unidades del Sistema Municipal DIF, y las Direcciones y Dependencias del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.

ARTICULO 2. Tiene por objeto establecer las bases para la atención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescente; así como establecer las acciones de asistencia social en materia jurídica familiar para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes dentro del Territorio de Teoloyucan Estado de México.

ARTICULO 3. Para brindar la atención, protección, restitución y garantía jurídica de los derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Municipio de Teoloyucan Estado de México el Gobierno Municipal a ejercerá a través de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 4. La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescente es y Servicios jurídicos, tendrá los siguientes objetivos:

La protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de planes de trabajos multidisciplinarios y las medidas de protección.

La asistencia jurídico familiar a la población en situación de vulnerabilidad, realizando acciones tendientes a modificar y resolver sus conflictos familiares que impidan que las Niñas, Niños y Adolescentes tengan un sano desarrollo integral dentro de sus núcleos familiares.

ARTICULO 5. La competencia de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos será:

- I. En cuanto a su materia: será autoridad para conocer todo lo relativo a la atención, protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la asistencia social a la población en el ámbito Jurídico Familiar.
- II. En cuanto a su relatividad: sus actos solo serán dentro del municipio de Teoloyucan, Estado de México, sin embargo, bajo su más

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



estricta responsabilidad deberá de ponderar el superior de la niñez y adolescencia, para ello primeramente deberá buscar canales de vinculación de colaboración con sus homólogos, autoridades municipales o dependencia de los tres órdenes de gobierno.

- III. Por su grado. sus actuaciones serán administrativas de índole municipal por lo que deberá de apegarse a las leyes que rigen dichos procedimientos.
- IV. Por su transversalidad. con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez podrá vincularse y solicitar colaboraciones a las dependencias municipales encargadas de la protección y atención a los derechos de la niñez, como seguridad pública, protección civil, dirección de la mujer, dirección de cultura, dirección de educación, dirección de deporte, dirección de bienestar, Registro Civil, derechos humanos, desarrollo económico.

ARTÍCULO 6. Los principios que rigen el funcionamiento de esta entidad:

- I. Gratuidad: Los servicios proporcionados por la Procuraduría en los casos de vulneración de derechos no tendrán ningún costo, por lo que queda estrictamente prohibido recibir remuneración, obsequio, o dádiva alguna por la prestación del servicio.
- II. Probidad: En los casos de representación legal o patrocinio de juicios el personal adscrito a la Procuraduría deberá conducirse con verdad y honradez en el desempeño de dichas actividades, generar actos de corrupción y cohecho.
- III. Profesionalismo: Los miembros de la Procuraduría utilizarán al máximo sus capacidades, habilidades y destrezas a fin de dar respuestas que satisfagan las necesidades de los usuarios, tratándolos con respeto y tolerancia.
- IV. Eficacia: Las acciones que realicen los miembros de esta institución deberán tener siempre como objetivo resolver de fondo la controversia, preservando en todo momento el interés superior de la niñez y sin menoscabar derechos de terceros.
- V. Eficiencia: Los recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría, tales como equipo de cómputo impresora, así como los consumibles deberán ser administrados con objetivo de

1 Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- sacar el mayor provecho de ello, así como el adecuado uso del tiempo.
- VI. Cooperación: Dada la naturaleza de los asuntos que se ventilan en la procuraduría, es imperativo que sus integrantes sean conscientes de la necesidad de trabajar en equipo, ponderando en todo momento el sentido de la colaboración y trabajo en equipo.
 - VII. Responsabilidad: Toda vez que se trata de personas con las que se trabaja y de que están involucrados derechos fundamentales, los colaboradores de la Procuraduría deberán actuar con un alto valor en este sentido.
 - VIII. Compromiso: La fragilidad de las personas y sus relaciones supone que en cualquier momento pueda verse alterada su dinámica familiar y de vida, por lo que de manera emergente podrían requerir apoyo, por lo que el personal adscrito a la multicitada institución deberá atender los asuntos en la medida de lo posible aun fuera de la jornada de trabajo.

ARTICULO 7. Los principios rectores que rigen la observancia, interpretación y aplicación del presente Reglamento Interno con relación a Niñas, Niños y Adolescentes son los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.
- III. La igualdad.
- IV. La no discriminación
- V. La inclusión.
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- VII. La participación.
- VIII. La interculturalidad
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- XI. La autonomía progresiva.
- XII. El principio pro-persona.
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia.
- XIV. La accesibilidad.
- XV. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.
- XVI. No revictimización cuando intervienen en

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

ARTICULO 8. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acciones Afirmativas: A las medidas temporales que las autoridades realizan en el ámbito de su competencia cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el goce y disfrute de los derechos para lograr la igualdad entre niñas, niños y adolescentes. Se adecuarán a la situación a remediar y deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- II. Acciones de Prevención: A aquellas que deben realizarse por las entidades públicas, privadas, sociales y la sociedad en general I, a fin de evitar que se vulneren los derechos y las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo.
- III. Acciones de Promoción: A aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de difundir, fomenta reimpulsar el conocimiento y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Acciones de Provisión: A aquellas que deben realizarse por los órganos de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la supervivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar cumplimiento a sus derechos.
- V. Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad;
- VI. Adopción internacional: A aquella que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia, especial mente en la Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción internacional.
- VII. Ajustes Razonables: A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce y disfrute, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos.
- VIII. Atención Integral: Al conjunto de acciones que deben realizar las entidades públicas, privadas y sociales, familia y la sociedad en general a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar el goce de sus derechos.
- IX. Beneficiario: Persona que es atendida a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que cumplen los requisitos necesarios en cada uno de los

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- manuales de procedimiento
- X. Centro de Asistencia Social: Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.
 - XI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - XII. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - XIII. Convención: A la Convención sobre los Derechos del Niño
 - XIV. Crianza positiva: Al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, guía y cualquier otra, que llevan a cabo las madres, padres, así como cuidadoras y cuidadores, que permiten el adecuado desarrollo físico, emocional y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su interés superior, así como a la evolución de sus facultades, necesidades, motivaciones y aspiraciones, respetando irrestrictamente sus derechos humanos y evitando en todo momento el uso de cualquier tipo de violencia o trato que afecte su dignidad humana en cualquier etapa de su formación
 - XV. Desarrollo Integral: Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.
 - XVI. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
 - XVII. Discapacidad: A la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades.
 - XVIII. Discriminación Múltiple: A la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
 - XIX. Diseño Universal: Al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten.
 - XX. Familia: Al conjunto de personas organizadas en roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- común de la sociedad;
- XXI. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;
- XXII. Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- XXIII. Familia de Acogimiento Pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- XXIV. Familia Extensa: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado
- XXV. Familia de Origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de niñas, niños y adolescentes quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de México;
- XXVI. Grupo Familiar. Al conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia materna, o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;
- XXVII. Igualdad Sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XXVIII. Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- XXIX. Justicia adaptada a las infancias y adolescencias: Aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

- XXX. Ley AS: A la Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios;
- XXXI. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXXII. Ley DNNA: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXXIII. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.
- XXXIV. Medidas de Protección: A los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes.
- XXXV. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, las niñas, niños y adolescentes que sean llamados a juicio para ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, lo hagan el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.
- XXXVI. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización y acciones u omisiones que generen recuerdos que afecten la salud mental o victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.
- XXXVII. Niña o niño: A todo ser humano menor de doce años de edad;
- XXXVIII. Órgano Jurisdiccional: A los juzgados o tribunales del Estado de México.
- XXXIX. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades especiales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el tomo económico y social
- XL. Población en situación de calle: A aquellas personas que viven desvinculadas total o parcialmente de sus familias,

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des socialización y sobrevivencia.

- XL I. Procuraduría de Protección: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XLII. Programa Estatal: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XLIII. Programa Municipal: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XLIV. Protección Integral: Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XLV. Representación Coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, Niños, y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativas que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- XLVI. Representación Originaria: A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de conformidad con lo dispuesto en Código Civil del Estado de México.
- XLVII. Representación en Suplencia: A la representación de niñas, niños y Adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- XLVIII. Sistema Estatal: Al sistema Estatal de Asistencia Social.
- XLIX. SMDIFTEO: Al sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México.
- L. Situación de riesgo: A la posibilidad de que una persona sufra un daño en su integridad física o emocional y que tiene su origen en una causa de tipo social.
- LI. Situación de Calle: Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización y sobrevivencia.
- LII. Sistema Estatal de Protección Integral: Al sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.
- LIII. Sistema Municipal de Protección Integral: Al sistema de

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.
- LIV. Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.
 - LV. Vulnerabilidad: Situación de una persona o grupo de personas en que, debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

ARTICULO 9. Para los efectos del presente Reglamento Interno y para lograr el fin de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, mas no limitativa son derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

- I. Derecho a la vida a la supervivencia, a desarrollo y a la paz.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la Identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la Protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas. Niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboran con la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SERVICIOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México contará con una autoridad con carácter Administrativo denominada: Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, misma que atendiendo el interés superior de la niñez, su objeto primordial es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del territorio Municipal, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio.

ARTÍCULO 11. Para su funcionamiento la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos deberá contar por lo menos con un equipo multidisciplinario conformado por profesionistas con título y cédula en carrera de Derecho, Medicina, Psicología y Trabajo Social; y podrá adherir al equipo según las necesidades de los NNA profesionistas o técnicos en atención a NNA, equipo multidisciplinario el cual deberá ajustarse a las necesidades de la población al número de casos recibidos de manera anual, siendo un equipo por cada 100 casos registrados.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en los que participen niñas, niños y adolescentes, en materias civil, penal y familiar.

ARTÍCULO 12. Para formar parte del equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



y Servicios Jurídicos, los Profesionistas deberán acreditar y comprobar por lo menos 6 meses de experiencia en la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, no haber sido condenado en delito doloso o por violencia familiar, comprobar no estar inscrito en el Registro de deudores alimentarios, no tener inhabilitación administrativa para el servicio público.

ARTICULO 13. La persona Titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 30 años de edad.
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, debidamente registrado.
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- VI. Acreditar experiencia en temas de derecho de la niñez, adolescencia o la familia, con al menos de dos años.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni de otra entidad Federativa y
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Además de los anteriores, para el Titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, deberá comprobar calificación aprobatoria de la evaluación teórico-práctica del curso especializado impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, así como la certificación de competencia laboral sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del estado de México; lo cual se podrá acreditar antes de sus designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo, su designación será por la Junta de Gobierno a propuesta de quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ARTÍCULO 14. Los servicios jurídicos asistenciales a personas beneficiadas, la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, los ofrecerá mediante el pago de una cuota de recuperación establecida por Junta de Gobierno que de menare enunciativa mas no limitativa llevará a cabo:

- I. La atención a personas que por sus situaciones socioeconómicas se vean limitadas en ofrecer un desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, ofreciéndoles mediante el principio de igualdad sustantiva alternativas para la solución de su conflicto familiar mediante:
 - a. Asesorías jurídicas.
 - b. Juntas conciliatorias.
 - c. Convenios administrativos.
 - d. Comparecencias o;
 - e. Patrocinio de juicios en materia familiar.

- II. Del mismo modo al ser auxiliares de la administración de justicia y atendiendo la autónoma del SMDIFTEO a la población involucrada en trámites judiciales o administrativos se le otorga:
 - a. La asistencia especializada de un profesionista en la rama de psicología para la preparación y escucha de Niñas, Niños y Adolescentes para ejercer su derecho a la participación en controversias ante órganos judiciales o administrativos.
 - b. La verificación de las condiciones sociales, psicológicas y de salud de niñas, niños y adolescentes o personas en condiciones de vulneración, inmersas en una controversia judicial; mediante visitas domiciliarias ya sea por el área de trabajo social o mediante un equipo multidisciplinario.
 - c. Estudios socioeconómicos que mediante oficio de colaboración Instituciones Públicas o Privadas requieran para otorgar apoyos funcionales, establecer cuotas de recuperación o apoyos extraordinarios.
 - d. Periciales en trabajo social, solicitada por los órganos judiciales con el fin de determinar condiciones socioeconómicas de las personas involucradas en una controversia judicial.
 - e. Un plan terapéutico en material de psicología cuando sea requerido mediante mandato judicial o administrativo.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



TITULO TERCERO.
DE LA ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
SERVICIOS JURIDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE
TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXCIO.

ARTICULO 15. En materia de protección a la niñez y adolescencia la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. La determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de los planes de trabajo y las medidas de protección a favor de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. De vinculación con la Procuraduría de Protección Estatal, mediante su Representante regional para coordinar las operaciones como autoridad de primer contacto.
- IV. Determinar mediante diagnostico sociofamiliar y de vulneración de derecho las acciones de protección urgentes o especiales en favor de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Participar de manera cativa en las sesiones del Sistema de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Vinculación directa con la dependencia de la administración pública municipal para solicitar auxilio y colaboración en los planes de trabajo restitución de derechos.

ARTICULO 16. En materia de servicios jurídicos asistenciales la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, tendrá las siguientes facultades.

- I. Preponderar el servicio jurídico asistencias a personas en situación de vulnerables.
- II. Celebrar convenios con las partes involucradas en un conflicto familiar siempre privilegiando lo derechos a las personas en situación de vulnerabilidad.
- III. Asistir como órgano de primer contacto s otras unidades de SMDIFTEO cuando exista conflictos familiares y se encuentren involucrados Niñas, Niños y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad.
- IV. Reservarse el derecho de la asistencia en los servicios jurídicos asistenciales cuando el usuario no se encuentre en situación de vulnerabilidad.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ARTÍCULO 17. En materia de protección a la niñez y adolescencia la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado de Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a. Atención médica y psicológica.
 - b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.
 - c. Seguimiento a las actividades académicas y del entorno social y cultural en que se desenvuelvan.
 - d. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de niñas, niños y adolescentes de rehabilitación y asistencia.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Establecer mediante la aplicación del correspondiente manual de procedimientos la detección los casos en lo que se vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes y diagnosticas su situación, con lo cual se elaborará un plan de trabajo o de restitución de derechos.
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las mediad estableciendo un plan de trabajo o de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
- V. Fungir como conciliador y mediador en perspectiva de la infancia en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados,

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
La conciliación no procederá en casos de violencia.
- VI. Aplicar medidas de protección con acciones afirmativas en caso de riesgo o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes ípor falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y cuidado.
- VII. Bajo la más estricta responsabilidad del Titular de La Procuraduría Municipal y agotados los medios de vinculación con la Procuraduría Estatal, cuando se presente alguno de los supuestos citados en la fracción anterior y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para niñas, niños y adolescente. La Procuraduría Municipal tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:
- La suspensión del régimen de visitas.
 - La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.
 - La suspensión provisional de la administración de bienes de niñas, niños y adolescentes.
 - Cualquier otra medida tendiente a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo su interés superior.
- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes y se haya agotado los medios de vinculación con la Procuraduría Estatal, tal y como lo establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México.
- X. En casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad del Titular de la Procuraduría Municipal, agotado lo medios de vinculación con la Procuraduría Estatal, siempre privilegiando el interés superior de la Niñez, podrá determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de estos. Dando de inmediato conocimiento de manera fundada y motivada al órgano Judicial competente para que pueda pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- vigente.
- XI. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el procurador de Protección Municipal podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección Municipal podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.
 - XII. Proceder mediante el equipo multidisciplinario a verificar en hecho de abandono de una niña, niño y adolescente del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono.
 - XIII. Realizar con el auxilio del equipo multidisciplinario la búsqueda de redes de apoyo a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de abandono con el fin de preservar el derecho de estar en familia mediante una reintegración familiar.
 - XIV. Llevar a cabo las acciones pertinentes para privilegiar el derecho a la identidad de Niñas, Niños y Adolescentes que por su situación de abandono o de vulneración de derechos no se encuentren debidamente registrados.
 - XV. Promover la participación de los sectores públicos, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezcan la salvaguarda de su interés superior.
 - XVI. Llevar a cabo pláticas de capacitación y asesoramiento a las autoridades Municipales y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes.
 - XVII. Detectar y valorar mediante recorridos en vinculación con dependencias investigadoras y públicas, la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o explotación de trabajo infantil, con el fin de proponer acciones ante el SIPINNA Municipal que permitan el acceso y garantía de sus derechos y en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.
 - XVIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades municipales y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas

1 Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

- XIX. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades y privadas, organismos de la sociedad civil y no gubernamental, de acuerdo con sus posibilidades y recursos.
- XX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI. Realizar visitas domiciliarias para el seguimiento y atención a Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencias.

ARTÍCULO 18. En materia de Servicios Jurídicos la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevará un registro administrativo de las personas beneficiadas en los servicios jurídicos y de las asesorías otorgadas.
- II. Citar a las partes involucradas en un conflicto familiar, para llevar a cabo juntas conciliatorias y de orientación a la integración familiar, con el fin de implementar medios alternativos de solución de conflictos.
- III. Realizar convenios administrativos, ante las personas interesadas en relación con los cuidados, protecciones y obligaciones alimentarias paterno filiales.
- IV. Canalizar casos de vulneración de derechos a Niñas, Niños y Adolescentes, al área de trabajo social para dar inicio al protocolo de atención según el manual de procedimientos del área.
- V. Realizar canalizaciones institucionales y oficios de colaboración con el fin de auxiliar de manera coadyuvante a los Progenitores para la protección de los derechos de las niñez y adolescencia.
- VI. Llevar a cabo el acompañamiento a las personas beneficiadas ante las dependencias públicas cuando de detecte que han sufrido violencia.
- VII. Llevar a cabo el patrocinio de juicios en materia familiar ante los juzgados competentes al Distrito Judicial del Municipio de Teoloyucan Estado de México, así como intervenir en las audiencias y diligencias que se requieran hasta contar con una sentencia definitiva.
- VIII. Asistir y orientar a los beneficiados que han sufrido violencia familiar con el inicio de juicios de violencia familiar ante el juzgado en Línea Especializado de Violencia Familiar y de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- IX. Ofrecer servicios asistenciales en las áreas de trabajo social y psicológica, como son estudios socioeconómicos, terapias psicológicas, preparación y escucha de niñas, Niños, y adolescentes, periciales en trabajo social y psicología, visitas domiciliarias o multidisciplinarias o judiciales mediante oficios de colaboración y se tenga indicios de una vulneración de derechos.
- X. Pláticas a la población abierta en relación con temas de derecho o violencia familiares, para prevenir e integrar familias.

ARTÍCULO 19. En los casos relacionados con Violencias Familiar, el o la beneficiada, recibirían:

- I. Asistencia jurídica: cuando los y las usuarias están en la posibilidad de iniciar un juicio en el Juzgado en línea, especializado en violencia familiar, el seguimiento corresponde al mismo, pudiendo apoyarse con el personal de la Procuraduría d Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y servicios Jurídicos.
- II. Cuando la asesoría jurídica, se detecten caso violencia en cualquier de sus modalidades, se vinculará mediante oficio de canalización para que él la usuaria acudan a la Agencia del Ministerio Publico competente para realizar la denuncia correspondiente.
- III. Representación y acompañamiento: Para el acompañamiento de los usuarios, en los casos de inicio de Carpetas de Investigación ante el Agente del Ministerio Publico por el delito de violencia Familiar, el acompañamiento se podrá realizar mediante oficio dirigido a la Coordinación de Prevención del Delito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Para los casos de denuncias iniciadas ante la Agencia del Ministerio Público, se realizará el acompañamiento del o la usuaria, únicamente cuando dicha autoridad faculte a la Procuraduría mediante oficio, para el ejercicio de acciones tales como visitas domiciliarias o incorporación de la víctima a programas de terapia psicológicas, entre otras.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y REINTEGRACIONES FAMILIARES.

ARTÍCULO 20. La Procuraduría iniciaría reportes de probable vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, las cuales serán recibidos de manera personal, o bien de manera

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



anónima, vía telefónica, redes sociales oficiales o por cualquier otro medio, siendo atendida mediante el protocolo establecido en el manual de procedimientos, dichos reportes también velarán por personas en situación de movilidad humana.

ARTICULO 21. Se considera Vulneración de Derechos, a toda conducta de acción, omisión o negligencia ejercida por el miembro del núcleo familiar u otra persona, que cause un menoscabo en los derechos de una niña, niño y/o adolescentes, algunas de los cuales pueden derivar en las siguientes:

- I. Violencia Familiar: Toda acción o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito.
- II. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Generar sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores.
- III. Violencia física: Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- IV. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.
- V. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.
- VI. Trata de personas: Acto que realiza una o varias personas en agravio de otra para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



engaño, al abuso del poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o la entrega de pagos los beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes ; Se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.

- VII. Violencia económica: Hoy es toda acción u omisión del agresor que afecta a la supervivencia económica de la víctima.
- VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad integridad física oh psicológica de los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 22. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema DIF de Teoloyucan, deberá, atendiendo al principio superior de la niñez seguir el siguiente procedimiento:

- I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos, los que serán debidamente registrados.
- II. Mediante visita de verificación ya sea del área de trabajo social o multidisciplinaria, realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para el caso de ser posible elaborar un diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes, en caso contrario se invitará a la familia a las valoraciones multidisciplinarias.
- III. Llevar a cabo la detección y determinación los derechos restringidos o vulnerados.
- IV. Elaborar un diagnóstico sociofamiliar sobre la situación de vulneración, los derechos que han sido vulnerados y un plan de trabajo o de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda, en casos urgentes o especiales se deberá de determinar las acciones a realizar en beneficio del interés superior de la niñez y adolescencia.
- V. Actuar cordialmente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de trabajo o de restitución.
- VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de trabajo o de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados.

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ARTÍCULO 23. La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos podrá imponer las siguientes medidas de protección:

- I. Orientación, apoyo, y seguimiento temporal a la familia.
- II. Resguardo con su familia extensa o ampliada o en centros de asistencia social, públicos o privados.
- III. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a niñas, niños y adolescentes.
- IV. Recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- V. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.

En el caso de la fracción II esta medida únicamente se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reintegración o reincorporación de la niña, niño o adolescente a su familia de origen a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 24. La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos podrá imponer previa determinación multidisciplinarias a los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, las siguientes son medidas:

- I. Remitirles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a la familia.
- II. Enviarles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.
- III. Canalizarles a tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- IV. Concienciarles de su obligación de que niñas, niños o adolescentes reciban la educación básica y la media superior y toma las medidas necesarias para observar su aprovechamiento escolar.

ARTÍCULO 25. Mediante las valoraciones del Equipo Multidisciplinario, la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos fundamentará y motivará sus determinaciones, así como la existencia o no una vulneración de derechos en agravio de una niña, niño y adolescente; Así mismo el equipo multidisciplinario es el encargado del seguimiento de los planes de trabajo o de restitución de derechos a favor de Niñas, Niños y Adolescentes, siempre atendiendo el interés superior de la Niñez y la Adolescencia.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ARTÍCULO 26. El equipo multidisciplinario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. EL O LA ASESOR JURÍDICO es el profesionista que cuenta con título y cédula profesional, en Derecho; realiza el seguimiento de los casos de vulneración de derechos que se encuentran registrados en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, cuyo objetivo principal es la asistencia y auxiliar del Procurador para garantizar y restituir los derechos de una niña, niño o adolescentes que se encuentren vulnerados; así como el cumplimiento de la ley, teniendo las siguientes funciones:
 - a. Proporcionar asesoría jurídica en materia familiar.
 - b. Elaborar documentos, oficios y canalizaciones.
 - c. Representar legalmente a la parte actora o demandada.
 - d. Realizar plan de trabajo en donde se determinen acciones que debe de realizar el núcleo familiar con la finalidad de brindar la asistencia social que se requiere.
 - e. Auxiliar al Procurador (a) cuando se encuentra ausente o en caso de cargo de trabajo, para la presentación de denuncias ante el ministerio público.
 - f. Seguimiento de las diligencias y actuaciones necesarias para la integración de los expedientes o reportes de vulneración de derechos, y;
 - g. las específicas del Manual de organización
- II. EL O LA TRABAJADOR (A) SOCIAL es el profesionista que cuenta con título y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de personas y grupos vulnerables, actúan como agentes de cambio social; su trabajo incluye la detección de casos vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes teniendo las siguientes funciones:
 - a. Detección y prevención de las causas de vulnerabilidad y aplican estrategias preventivas para evitar situaciones de omisión, negligencia, violencia, abandono, entre otros.
 - b. Realizar visitas a domicilio del núcleo familiar, así como visitas colaterales, e institucionales para la verificación y seguimiento de casos.
 - c. Elaboración de Estudios Socioeconómicos, para determinar las carencias o en su caso el diagnostico social por las que atraviesa la familia en estudio.
 - d. Diseñar e implementación planes de acción o recomendaciones para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
 - e. Realizar vinculaciones institucionales para ampliar la

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- asistencia social a los beneficiarios, y;
- f. Las específicas del Manual de organización
- III. EL PSICOLOGO O LA PSICOLOGA, es el profesionista que cuenta con título y cédula profesional adscrito a la Procuraduría; el cual brinda los siguientes servicios.
- a. Contención en situación en crisis a niñas, niños y adolescentes.
 - b. Atención terapéutica en materia de psicología a niñas, niños y adolescentes, así como a familiares de estos.
 - c. Escucha de niñas, niños y adolescentes en juicios en materia familiar donde se encuentran involucrados.
 - d. Valoraciones en psicología a través de baterías y pruebas estandarizadas prueba y proyectivas, en el cual determina la personalidad de los beneficiados, sus circunstancias emocionales, adaptivas y desarrollo personal, así como sus limitantes en relación con sus habilidades de cuidados y protección a favor de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - e. Realización de informes ante Juzgados y Agentes del Ministerio Público.
 - f. Diseño y ejecución de talleres como el de Escuela para padres y adicción en adolescentes, con el fin de que los padres adquieran herramientas, estrategias y recursos para una crianza positiva y que redunde en mejores relaciones familiares.
 - g. Realiza canalizaciones a instituciones de atención a trastornos psicológicos y psiquiátricos, y;
 - h. Las específicas del Manual de organización
- IV. EL PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA está integrado por médicos (hombres y mujeres) y de enfermeras y enfermeros, los cuales deberán contar con título y cédula para el ejercicio de su encargo, el cual se enumera sin excepción de que existan facultades emergentes dentro de los límites de ejercicio de su función.
- a. Realizar la valoración médica, generando una historia clínica de los pacientes atendidos involucrados en los casos de vulneración de derechos.
 - b. Dar seguimiento a los tratamientos médicos cuando se cuente con indicios de vulneración al derecho a la salud
 - c. En los casos en que autoridades ministeriales o judiciales, soliciten visitas domicilio por parte del grupo multidisciplinario, el o la Coordinadora del área, deberá designar al personal necesario para dar cumplimiento a lo

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ordenado por dichas entidades, entregando una nota al área jurídica de su intervención.

ARTÍCULO 27. En los casos en que se confirme que existe una vulneración de los derechos de niñas niños y adolescentes él personal de la procuraduría, mediante grupo multidisciplinario diseñarán un Plan de restitución de Derechos el cual entre otras acciones deberá contener:

- I. Incorporación a un programa de terapia psicológica integral.
- II. Asistencia semanal en alguno de los talleres que es imparten en las instalaciones de DIF.
- III. Atender las canalizaciones a distintas instituciones para seguimiento y control.
- IV. iniciar juicios o denuncias para generar certeza jurídica del grupo familiar.
- V. Autorizar las visitas domiciliarias por parte del equipo multidisciplinario o bien del área de trabajo social.
- VI. Asistir a las instalaciones de la Procuraduría con niñas, niños y adolescente las veces que sea necesario para su seguimiento multidisciplinario.

ARTÍCULO 28. En los casos en que la vulneración de derecho consista en el abandono de una niña, niño o adolescente, la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos realizará las siguientes acciones:

- I. Iniciar el reporte de vulneración.
- II. Buscar redes de apoyo.
- III. Realizar denuncia ante la Agencia de Ministerio Público.
- IV. En caso de no localizar redes de apoyo, iniciar las gestiones necesarias hoy para buscar hoy un Centro de Asistencia Social, hasta en tanto no se cuente con una familia viable.

ARTÍCULO 29. En los casos de Vulneración de Derechos en donde se determinen acciones o medidas urgentes o especiales de protección, el área de trabajo social deberá de realizar la localización de redes de apoyo o familiares que deseen brindar resguardo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, para poder realizar la reintegración a un núcleo familiar alternativo previa valoración multidisciplinaria.

ARTÍCULO 30. En caso de que niñas, niños o adolescentes sean reintegrados, a un núcleo familiar deberá informarse a la brevedad a la Agencia del Ministerio Público que conoció del caso, así como del seguimiento que se ha dado el asunto.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ARTÍCULO 31. Pasados dos meses en que niñas, niños o adolescentes hayan permanecidos en resguardo residencial en un Centro de Asistencia Social sin que algún familiar haya solicitado la reintegración, la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos deberá de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio Público, para determinar la situación jurídica del NNA e iniciar juicio de Conclusión de Patria Potestad para poder ser sujetos adopción por una familia.

TÍTULO QUINTO DEL PATROCONIO DE JUICIOS, SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN.

ARTÍCULO 32. A fin de que un Juez en materia Familiar, determine la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, proporcionará asistencia Jurídica a la población del Municipio de Teoloyucan, con el patrocinio los siguientes juicios y Procedimientos judiciales no contenciosos;

- I. Guarda y Custodia;
- II. Pensión alimenticia;
- III. Suspensión, Perdida o conclusión de la patria potestad;
- IV. Divorcio incausado;
- V. Divorcio por Mutuo Consentimiento;
- VI. Nulidad o Rectificación de Actas;
- VII. Procedimientos relacionados con identidad de las personas;
- VIII. Y de más que mediante junta de gobierno no se autoricen.

ARTÍCULO 33. Los asesores jurídicos de la Procuraduría en su primera interacción con los usuarios se allegarán de información, proporcionando detalles de cada juicio o procedimientos solicitado, solicitando para e inicio de juicios o procedimientos:

- a. Documentación base de a acción.
- b. Narración cronológica de hechos.
- c. Documentación de prueba y testigos.
- d. Cubrir cuando menos un 30% de la cuota de recuperación autorizada por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. El asesor jurídico que proporcione la primera cita será el responsable de la atención y seguimiento del juicio o procedimiento deberá elaborar el escrito inicial de demanda a más tardar 15 días hábiles.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ARTÍCULOS 35. El asesor jurídico hoy será el responsable del seguimiento del juicio hasta sentencia definitiva.

ARTÍCULO 36. Los y las asesoras jurídicas deberán en todo momento privilegiar y fomentar en los usuarios el uso de los mecanismos alternos de solución de conflictos afín de que los conflictos se resuelvan de manera pacífica.

TÍTULO SEXTO. DEL USP DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS Y PROGRAMAS A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 37. La procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos como Órgano Público y bajo el principio de buena fe, podrá apoyar a la población del Municipio de Teoloyucan Estado de México, en la elaboración y expedición de Comparecencia, en las cuales los Usuarios deberán de ser protestados en términos de ley para conducirse con la verdad ante la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, y que se le deberá de explicar los alcances jurídicos de la comparecencia la cual se define como un acto jurídico unilateral y a petición de parte en el que los hechos sólo constan a quien solicitan el servicio y posterior transcribir los hechos que de desee manifestar, siempre y cuando sea en relación a la problemática familiares, en dicha comparecencia la autoridad deberá de citar las acciones que el Usuario debe realizar para la solución de la problemática familiar exhortándolo en realizarlo en el menor tiempo posible, una vez expedido se deberá dejar copia original para los archivos de la Procuraduría.

ARTÍCULO 38. Para los casos en que los y las usuarias, soliciten la elaboración de convenios en materia familiar, se realizará cita de orientación y conciliación para las partes, una vez reunidos se iniciará un diálogo para conocer las condiciones del acuerdo, una vez conciliado, se procederá a la redacción el documento, el cual deberá ser firmado al margen y al calce por los que en el intervienen, estampando, además, sus huellas dactilares.

ARTÍCULO 39. Todos los servicios jurídicos deberán ser proporcionados atendiendo a los principios que rigen el presente reglamento, mediante la cuota de recuperación autorizada por la junta de Gobierno, sin que el personal de la Procuraduría pueda exentar de esto, a usuarios alguno.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ARTÍCULO 40. La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal DIF de Teoloyucan, Estado de México, con la finalidad de generar acciones para la Protección a la población infantil y adolescente, el Desarrollo Integración Familiar, y la igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre, contará con los programas:

- I. Atención a la primera infancia en situación de vulnerabilidad.
- II. Niños, Niñas Y Adolescentes Impulsores de la Transformación de sus Derechos.
- III. Taller de adicciones
- IV. Taller de escuela para padres

Dichos programas deberán de estar a cargo de un Promotor quién será nombrado por la Dirección General a petición del Procurador de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y quien serán encargados de las vinculaciones correspondientes con DIF Estatal.

Los Promotores deberán dar atención y seguimiento según lo establecido en los manuales de procedimientos y operativos para cada programa, y sus presupuestos se alinearan al Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 41. La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal DIF de Teoloyucan, Estado de México, ofrecerá a la población abierta, a las dependencias públicas y privadas, escuelas, servidores públicos; pláticas, conferencias, cursos de capacitación, foros, en temas y promoción a la participación infantil, protección y restitución de derechos vulnerados, obligación de quienes ejercen la patria potestad o cuidado, intervención de Niñas, Niños y Adolescentes como autoridades de primer contacto, protocolos de atención para detección y atención de casos de vulneración de derechos.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SIMUPINNA. Y ETI MUNICIPAL

Artículo 42. Como dependencia encargada de la protección y restitución de derechos la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, deberá de ser miembro activo en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



mediante sus datos estadísticos y registros administrativos deberá de presentar estudios en base a la situación de Niñas, Niños y Adolescentes dentro del Municipio, así como propuestas para la implementación de programas y políticas públicas en beneficio a Niñez y Adolescencia.

Artículo 42 Bis.- Unas vez Instalado el SIMUPINNA, el PROCURADOR realizara las gestiones necesarias para la constitución e integración del Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil, grupo interdisciplinario, conformado por las áreas que tienen contacto con NNA que pudieran estar en situaciones de riesgo, por delitos de trata de persona, explotación laboral infantil o algún delito de los que por su naturaleza los NNA no puedan resistir el acto, este comité se encargará de realizar estadísticas, proponer programas, acciones y estrategias a nivel municipal con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil .

TÍTULO OCTAVO. SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES.

ARTÍCULO 43. En caso de ausencia del Titular del área por el ejercicio de sus funciones en diligencias fuera de las instalaciones de la Procuraduría, este podrá mediante oficio comisión, delegar el ejercicio de funciones a algún miembro de la Procuraduría el cual será responsable de las acciones u omisiones realizadas durante su encargo.

ARTÍCULO 44. La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos será suplida en sus ausencias de hasta por quince días hábiles por uno de los o las Asesorías Jurídicas de la misma Procuraduría asignado por Dirección General.

ARTÍCULO 45. En las ausencias mayores a quince días hábiles, la persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos será suplida por la persona servidora pública que designe la Presidenta Honorífica de DIF.

Artículo 46. En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, mediante Junta de Gobierno podrá designar a una persona encargada del despacho, encargo que no podrá exceder más de 60 días.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



ÍTULO NOVENO. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 46. El o la Servidora Pública en el ámbito de su competencia que no de atención al presente Reglamento, será responsable de las sanciones que su omisión, acción o negligencia de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 47. Cualquier acto contrario o infracción al presente reglamento se le dará vista al Órgano de Control Interno del Municipio de Teoloyucan para el inicio del procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones conexas que puedan resultar aplicables de acuerdo con la legislación estatal.

Se consideran como infracciones:

- I. Negar injustificadamente el ejercicio de un derecho a la niña, niño o adolescente, así como a la prestación de un servicio al que se encuentra obligado por la presente Ley.
- II. Cuando indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligado a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en término de las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 48. Para la determinación de la sanción independientemente de dar vista al Órgano de Control Interno se dará vista al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, para generar las acciones necesarias en caso de una vulneración grave a los derechos de la niñez o la adolescencia, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- IV. La condición económica del infractor.
- V. La reincidencia del infractor.

VI. TRANSITORIOS

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



PRIMERO. El presente Reglamento interno una vez aprobado deberá de ser publicado en el periodo oficial "Gaceta del Gobierno Municipal".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. Se abroga todo Reglamento Anterior al presente.

CUARTO. Mediante los ajustes presupuestarios en baso a las Matrices de indicadores Basados en Resultados, alineado con el plan de Desarrollo Municipal, se proveerá los recursos y presupuestos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento Interno.

QUINTO. El presente reglamento tendrá su vigencia durante la administración 205-2027, y deberá de realizarse las adecuaciones correspondientes de manera anual por el Titular de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



DIRECTORIO

Lcdo. Jonathan Jorge López Leyva, Procurador de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos.

Lcdo. Baltazar Arellano Colín, Auxiliar Jurídico.

Lcdo. Antelmo Tadeo Álvarez Quesada, Auxiliar Jurídico.

Lcda. Tania Leticia Hernández Casas, Auxiliar Jurídico.

Lcda. Georgina Sanches Buendía, Encargado del Área de Trabajo Social.

Lcdo. Osvany Portilla Ceballos, Encargado del Área de Psicología.

VALIDEZ

EXPOSITORES.

Lcdo. Jonathan Jorge López Leyva,
Procurador de Protección Municipal de Niñas, Niños y
Adolescentes y Servicios Jurídicos.

Lcdo. Baltazar Arellano Colín,
Auxiliar Jurídico.

REVISOR.

LIC. MIGUEL YUNUEAL ROJAS FLORES
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE TEOLOYUCAN.

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.





Aprobación: Junta de Gobierno del SMDIF Teoloyucan Estado México.

PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SMDIF Y PRESIDENTA HONORARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
	Dra. María del Pilar García Asturias PRIMER VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO
TESORERIA DEL SMDIF	
C.P. Mario Cesar Oviedo Rojo SEGUNDA VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO	C. Heraldo Galván Huerta SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C. Margarito Morales Bata	Lic. Miguel Yunuel Rojas Flores

1Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

2 ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



VIII HOJA DE ACTUALIZACION

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
Septiembre, 2025	Elaboración del Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Teoloyucan.

CORREOS ELECTRÓNICOS
procuraduria@difteoloyucan.gob.mx
SITIO OFICIAL DIF MUNICIPAL.
www.difteoloyucan.gob.mx
Tel. 5595977308

¹Artículo 4. 203 del Código Civil vigente en el Estado de México.

² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

